



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 23 33 005 2021 00359 00**
Demandante: **LUZ YAZMIN JIMENEZ SOLARTE**
Demandado: **NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Auto I.- 147

I. OBJETO A DECIDIR

Luego de la remisión por competencia efectuada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán¹, pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar la admisión de la demanda que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el apoderado judicial de la señora LUZ YAZMIN JIMENEZ SOLARTE.

II. LA DEMANDA

LUZ YAZMIN JIMENEZ SOLARTE, por intermedio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presenta demanda en contra de la NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, solicitando la declaratoria de nulidad del fallo disciplinario de primera instancia dictado el 28 de septiembre de 2018 por el Procurador Regional del Cauca, así como la nulidad de la Resolución No. 20185007837 del 30 de octubre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación del municipio de Medellín por la cual ejecutó la sanción disciplinaria en contra de la actora.

A título de restablecimiento del derecho, deprecó lo siguiente:

- Ordenar el reintegro de la señora LUZ YAZMIN JIMENEZ SOLARTE al cargo que desempeñaba como docente adscrita a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín.
- Ordenar a la Procuraduría General de la Nación cancelar la anotación y registro de antecedentes disciplinarios en contra de la actora
- Condenar a las entidades demandadas a pagar los valores y emolumentos prestacionales dejados de percibir desde el momento de la desvinculación hasta que se produzca reintegro efectivo, sin solución de continuidad.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se enuncian los requisitos previos para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y en su numeral 2º establece:

¹ Venía del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán con radicación 190013333004-20190010500.

Expediente: 19001 23 33 005 2021 00359 00
Demandante: LUZ YAZMIN JIMENEZ SOLARTE
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

“2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios...” (Negrilla y Subraya el Despacho)

En relación con el requerimiento de marras, el Consejo de Estado refrenda la obligatoriedad del agotamiento en sede administrativa del recurso de apelación contra los actos demandados, como una exigencia indispensable para la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así:

“Los medios de control objeto de estudio tienen otras diferencias relacionadas con los requisitos para la presentación de la demanda, entre los cuales se destacan la obligación de agotar en sede administrativa el recurso de apelación, siempre y cuando sea procedente –numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.-, y la necesidad de aportar, al tiempo con la demanda, copia del acto acusado –numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A.-; aspectos que son exigibles en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.(...)”

Las consideraciones expuestas, también son refrendadas en otro pronunciamiento emanado del órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en un caso similar al que nos ocupa:

*“El demandante **no presentó recurso de apelación** en contra del fallo de primera instancia previsto en el artículo 115 de la Ley 734 de 2002, quedando ejecutoriado, es decir, no se produjo en debida forma el agotamiento de la vía gubernativa, al no interponer recurso de apelación en contra de la providencia de primera instancia, conforme lo dispone el artículo 135 del CCA. Además, el inciso 3º del citado artículo permite que el demandante acceda directamente a la jurisdicción siempre y cuando la autoridad administrativa no le dé la oportunidad de interponer el recurso procedente, pero en el sub judice está acreditado que la Procuraduría en el acto acusado expresamente señaló en el numeral 3.º que contra esta decisión procedía recurso de apelación ante la Procuraduría Delegada para la Contratación estatal dentro del término legal. Por esta razón, **el demandante, al no interponer el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia que lo sancionó disciplinariamente, no agotó debidamente la vía gubernativa**, y ello hace imposible que el presente asunto sea estudiado de fondo, pues recuérdese que como lo señala el citado artículo 135, éste es un requisito requisito procesal de obligatorio cumplimiento para demandar un acto particular y concreto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”*³ (Negrilla por la Sala)

Según lo expuesto, del libelo y las pruebas anexas con la demanda, se comprueba que se demanda el fallo disciplinario de primera instancia emanado el 28 de septiembre de 2018 por la Procuraduría Regional del Cauca dentro del expediente con radicación No. 2015-450098 sancionando a la señora Luz Yasmin Jiménez Solarte con destitución del cargo e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el periodo de 12 años y 9 meses, decisión que fue dictada y notificada en audiencia pública y que en su numeral 3º de la parte resolutive informa que contra la decisión procede el recurso de “Apelación”⁴.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2017, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, Radicación No. 68001-23-33-000-2015-00542-01(55381).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia del 5 de octubre de 2017, C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Radicación No. 11001-03-25-000-2010-00260-00(2181-10).

⁴ Folios 284 y 285 del Cuaderno Principal No. 2

Expediente: 19001 23 33 005 2021 00359 00
Demandante: LUZ YAZMIN JIMENEZ SOLARTE
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En ese orden de ideas, del registro del acta de la audiencia donde se profirió el fallo disciplinario de primera instancia, se evidencia que la apoderada de la disciplinada se abstuvo de interponer recurso de apelación, actuación que refrenda la parte actora en el numeral 3.7. del acápite de hechos de la demanda al enunciar que *“El 28 de septiembre de 2018, se profiere el fallo que quedó contenido (sic) el acta mediante el (sic) cual se sancionó con destitución e inhabilidad general por 12 años a la disciplinada, providencia debidamente ejecutoriada y en firme conforme a lo establecido en el artículo 179 de la Ley 734 de 2002. Debido a que la Dra. MARIA CAMILA COBO ASTUDILLO acepta el fallo y no interpone recurso alguno.”*

Así las cosas, resulta procedente concluir que no se ejerció el recurso de apelación de carácter obligatorio en contra del fallo disciplinario de primera instancia emanado el 28 de septiembre de 2018 por la Procuraduría Regional del Cauca dentro del expediente con radicación No. 2015-450098 dentro de la oportunidad concedida, circunstancia que verifica el incumplimiento del requisito de procedibilidad de la norma *ut supra*.

En consecuencia, el fallo disciplinario de primera instancia emanado el 28 de septiembre de 2018 no es susceptible de control judicial, de conformidad con el numeral 3º del artículo 169 del CPACA, circunstancia que obstruye el estudio del asunto de la referencia, toda vez que se busca impedir la conclusión del asunto en un fallo inhibitorio, ante la imposibilidad de someter al control judicial el acto administrativo que por su contenido comporta el objeto principal de debate pues da origen a la controversia sobre la imposición de la sanción disciplinaria de la actora.

Aunado a lo anterior, se tiene que se demanda la Resolución No. 20185007837 del 30 de octubre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, al respecto, es indispensable prevenir que los actos de ejecución, en especial el que ejecuta una sanción disciplinaria, no son demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁵, toda vez que no contienen una decisión definitiva, no siendo procedente su enjuiciamiento ante esta jurisdicción.

Teniendo en cuenta las consideraciones enunciadas, se tiene que el artículo 169 del CPACA, establece las causales de rechazo de la demanda, y en su numeral 3º cita:

“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”

Corolario de lo expuesto, la Sala concluye que los dos actos administrativos referidos objeto del presente medio de control, no son susceptibles de control por esta jurisdicción acorde los parámetros legales y jurisprudenciales *ut supra*, siendo procedente el rechazo de la demanda.

Finalmente, se previene que la presente decisión es de Sala, conforme lo establecido en el artículo 125 (modificado por el artículo 20 de la Ley 2080 de 2021) del CPACA⁶.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Exp. No.: 11001-03-25-000-2012-00386-00. C. P.: Dr. Gerardo Arenas Monsalve

⁶ ARTÍCULO 125. DE LA EXPEDICIÓN DE PROVIDENCIAS. *“La expedición de las providencias judiciales se sujetará a las siguientes reglas: (...) 2. Las salas, secciones y subsecciones dictarán las sentencias y las siguientes providencias: (...) g) Las enunciadas en los numerales 1 a 3 y 6 del artículo 243 cuando se profieran en primera instancia o decidan el recurso de apelación contra esta.”*

Expediente: 19001 23 33 005 2021 00359 00
Demandante: LUZ YAZMIN JIMENEZ SOLARTE
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda presentada por la señora LUZ YAZMIN JIMENEZ SOLARTE en contra de la **NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería para actuar al señor **CRISTIAN JOSUÉ NARVÁEX OVIEDO**, identificado con C.C. 10.548.654 y T.P. 128.000 del C. S de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder que le fuera conferido.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se hace constar que el proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por el Tribunal en sesión de la fecha.

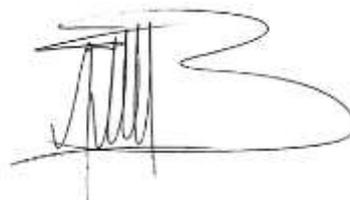
Los Magistrados,



JAIRO RESTREPO CÁCERES



CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO



CARLOS LEONEL BUTRAGO CHÁVEZ

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Expediente: 19001 23 33 005 2021 00359 00
Demandante: LUZ YAZMIN JIMENEZ SOLARTE
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dafa5b7f7992ceb301797db38c7ad126590715992da171ed6a2111a0f4e44e
a**

Documento generado en 01/12/2021 02:01:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-31-002-2015-00423-01
Actor: MARGARETH SHIRLEY RODRIGUEZ ESTEVEZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44f303e0346499da4816eae4b03acd51f7588ad9233f80f5e515cf118d2c465**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-003-2014-00352-01
Actor: KATHERINE LUCUMI CHARRUPI
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece32e01d9c1c2148edaa2389ba14ba488359765e9eca4bb7607017585e29022**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-001-2014-00422-01
Actor: BERTHA EILEM GARCIA MORALES Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a9fb82d7c4f14900e2cce68386fbde8c8c7140d27bd99431834178a4b4fd96**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-002-2014-00448-01
Actor: JESÚS ALEXANDER LUNA DAZA Y OTROS
Demandado: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7fc4b5a446392c4689d97621e82a0b29cbbad25adab7da5de45fc24ebd728f**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00122-01
Actor: RONALD ALEXIS SOTELO MÉNDEZ Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2d050409e66dc0800ef8a7103372e1226f514e088636bc44693980d0d06580**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00223-01
Actor: ROAMIR FABIAN HIDALGO
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6dc65976abf1eb76a3bacade55f92511d611881f0591efb37c0ac135623201**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-31-003-2015-00305-02
Actor: MARIA ELENA TROMPETA DIZÚ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a66c560b0a3fb544b18873d4a70210221dd3e8bd2a0085ffab614f955bc5de**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00308-01
Actor: EDWAR CASTRO MUÑOZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdcdac5e2c3161c52ed73fc958fb02c23204522e49ca8606da18aefa18c8640**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

**Expediente No: 19001-33-31-002-2015-00360-02
Demandante: GERARDO ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2f48cb327b96a6d872564f17f73fc81e065200fd223cb08159710a10ca7e67**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-007-2016-00177-01
Actor: BENITO VALENCIA
Demandado: MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ- CAUCA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3cebfe01da97edc72ce3221ec833d20c1d491c44f76b89d34d95f7953a9673**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-005-2017-00041-01
Actor: JHON HENRI ORTIZ QUINTERO
Demandado: INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f1aa56511d0313f5020dc256afb55d54fe448bcd656f6ced84ab2c49021e45**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-009-2017-00328-01
Actor: FREIMAN SECUE UL Y OTROS
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e19cf762a9f385216053e83e75a33093e66b0916319909b3e6ff4857d95db53**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-31-004-2018-00258-01
Actor: FORJAS BOLIVAR SAS
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso (interpuesto antes del 25 de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021) y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, a través del correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Disponer que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**Carlos Hernando Jaramillo Delgado
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a204d808824c522f269c2fa338b5fb748c645d9df53a5ccc891528761acde2cb**

Documento generado en 01/12/2021 03:28:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente 19-001-33-33-008-2021-00015-00
Demandante MARIA BETY ARGOTE CHANTRE
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en escrito separado solicitó como medida cautelar, la suspensión provisional de la Resolución No. 1299 de mayo de 2010 acto administrativo que reconoció una pensión de sobrevivientes a los entonces menores DIEGO SEBASTIAN MOSQUERA HOYOS y VALENTINA MOSQUERA CABRERA hijos del causante.

Informa que a la fecha tanto DIEGO SEBASTIAN MOSQUERA como VALENTINA MOSQUERA son mayores de edad, siendo que el primero tiene más de 25 años y la femenina aproximadamente 20 años, quien se encuentra estudiando y por lo tanto disfrutando el 100% de la mesada pensional que se está causando.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de conformidad con el Artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 “la medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso” se ordenará correr traslado de la solicitud de la medida provisional, a la demandada, para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- CORRASE traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y al señora ANA MERCEDES CABRERA LARA, de la solicitud de medida cautelar, consistente en la suspensión de la Resolución No. 1299 de mayo de 2010 acto administrativo que reconoció una pensión de sobrevivientes a los entonces menores DIEGO SEBASTIAN MOSQUERA HOYOS y VALENTINA MOSQUERA CABRERA hijos del causante, para que se pronuncien, dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**Naun Mirawal Muñoz Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1f500bf8247a2bf74f7b7eb4a2ca061f00ae6ebba2f6f098940719e900c6cb**
Documento generado en 01/12/2021 02:27:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>